

Auto Interlocutorio No. 0389
Proceso. V. Filiación Natural
Demandante. Defensora de Familia de Chinchiná en Rep. del menor
Jhoan Andrés Rodríguez Irreño
Demandados. Herederos determinados e indeterminados
del causante Jorge Andrés Salazar Osorio
Rad. 2022-00145-00

CONSTANCIA: Veintisiete de julio de 2022. En la fecha va a despacho del señor Juez, con la constancia de que se presentó escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil
veintidós (2022).

Dentro del proceso **V. FILIACIÓN NATURAL** promovido a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Dos de Chinchiná, Caldas, por el menor **JHOAN ANDRÉS RODRÍGUEZ IRREÑO**, previa solicitud de la señora **DIVA NELLY OSORIO GIRALDO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 11 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue atendido parcialmente, ya que no señaló la parte pasiva de

la acción, ni manifestó si al causante **JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO** le sobreviven herederos, debiendo allegar en caso positivo, la prueba que acredite la calidad con que se cita a los mismos e indicar los correos electrónicos para las respectivas notificaciones.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. FILIACIÓN NATURAL** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Dos de Chinchiná, Caldas, por el menor **JHOAN ANDRÉS RODRÍGUEZ IRREÑO**, previa solicitud de la señora **DIVA NELLY OSORIO GIRALDO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ